



DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL
P R E S I D E N C I A

-2-

APROBADO EN PRIMERA DEBATE
EN LA SESION DEL DIA
20/9/21

APROBADO EN SEGUNDO DEBATE
EN LA SESION DEL DIA
20/9/21

APROBADO EN TERCER DEBATE
EN LA SESION DEL DIA
21/9/21

CAPITULO	ARTICULO	DETALLE	CREDITOS
3.		INVERSIONES.	\$11.100'000.000,00
3.1.1.		Sector Agua Potable y Saneamiento Básico.	\$958'860.224,00
3.1.1.1		Agua Potable	\$260'000.000,00
3.1.1.2		Saneamiento Básico y Alcantarillado	\$698'860.224,00
3.1.1.3		Saneamiento Básico-Recolección y Disposición final de Basuras.	\$230.000.000,00
	3027	Estudio y Montaje Recolección y disposición de Basuras en los M/pio del Dpto.	\$200'000.000,00
	3028	Montaje Recolección y Disposición de Basuras M/pio. de Sabanalarga.-	\$30'000.000,00
3.1.2		Sector Educación y Cultura	
3.1.2.1		Programa Secretaría Educación .	\$418.500.000,00
	3030	Integración de los Niños y Jovenes con limitaciones de Escuelas.	\$318'500.000,00
	3031	Ampliación de la Cobertura de la Educación Básica del 1o al 9o Grado.	\$78'000.000,00
	3032	Organización Pre-escolar.	\$50'000.000,00
3.1.2.2		Construcción, Reparación y Mantenimiento Escuelas y Colegios.	\$688'846.000,00
	3055	Creación de una Institución de Educación Media (Granja el Limón)	\$68'000.000,00
	3058	Reparación de Escuelas M/pio de Baranoa.	\$72'832.000,00
	3062	Reparación Escuelas M/pio de Sabanalarga.	\$54'161.000,00
	3063	Reparación de Escuelas Primarias del Municipio de Luruaco	\$42'999.000,00
	3064	Reparación de Escuelas - Primarias del M/pio de Manatí.	\$2'130.000,00
	3065	Reparación de Escuelas Primarias del Municipio de Repelón	\$51.293,000,00
	3066	Reparación de Escuelas Primarias del Municipio de Campo de la Cruz.	\$47.407.000,00



DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL
RESIDENCIA

APROBADO EN PRIMER DEBATE
EN LA SESION DEL DIA
12/1/92

APROBADO EN SEGUNDO DEBATE
EN LA SESION DEL DIA
12/1/92

APROBADO EN TERCER DEBATE
EN LA SESION DEL DIA
12/1/92

CAPITULO	ARTICULO	DETALLE	CREDITOS
	3067	Reparación de Escuelas Primarias del Municipio de Suan,	\$13'199.000,00
	3068	Reparación de Escuelas Primarias del Municipio de Santa Lucia.	\$16.078.000,00
	3069	Reparación de Escuelas Primarias del Municipio de Candelaria.	\$19'850.000,00
	3070	Reparación de Escuelas Primarias del Municipio de Sabanagrande	\$34'250.000,00
	3071	Reparación de Escuelas Primarias del Municipio de Palmar de Varela	\$6'817.000,00
	3072	Reparación de escuelas Primarias del Municipio de Malambo.	\$47'921.000,00
	3073	Reparación de Escuelas Primarias del Municipio de Puerto Colombia.	\$28'307,000,00
	3074	Reparación de Escuelas Primarias del Municipio de Soledad.	\$83'602.000,00
3.1.2.3		PROMOCION Y EXTENSION CULTURAL.	
	3077	Construcción, Ampliación, Dotación Casa de la Cultura (Convenio M/pio)	\$150'000.000,00
	3078	Proyecto Centro Cultural: Biblioteca - Archivo Histórico.	\$250'000.000,00
	3079	Proyecto Dotación y Organización bandas M/pales.	\$40'000.000,00
	3080	Proyecto centro artesanías: Construcción-Dotación.	\$60'000.000,00
3.1.3		Sector Salud	\$288'298.602,00
3.1.4		Sector Atención y prevención de desastres	\$350'000.000,00
3.1.5		Programa Vivienda Interés Social.	\$210'000.000,00
3.1.6		Sector Económico Campesino	\$440'000.000,00
3.2		Desarrollo Económico	
3.2.1		Inversión Directa	
3.2.1.1		Infraestructura Vial	
	3124	Obras Civiles M/pio de S/larga	\$95'000.000,00
	3128	Pavimentación, acceso a Santa Veronica desde autopista al Mar hasta el Corregimiento (sta. Veronica).	\$100'000.000,00



DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL
P R E S I D E N C I A

4

APROBADO EN PRIMERA SESION DEBATE
EN LA SESION DEL DIA 20/9/92

APROBADO EN SEGUNDO DEBATE
EN LA SESION DEL DIA 20/9/92

APROBADO EN TERCER DEBATE
EN LA SESION DEL DIA 21/9/92

CAPITULO	ARTICULO	DETALLE	CREDITOS
	3129	Para Obras complementarias mercado nuevo municipio de Sabanalarga.	\$30.000.000,00
	✓ 3129-1	Reparación Carretera - Malambo-Caracolí Cordialidad	\$130.000.000,00
	3129-2	Obras civiles Municipio de Barranquilla	\$195'000.000,00
	3129-3	Obras civiles Municipio de Soledad	\$100'000.000,00
	3129-4	Obras civiles Municipio de Palmar de Varela	\$110'000.000,00
	3129-5	Obras civiles Municipio de Santo Tomas.	80'000.000,00
	3129-6	Obras civiles Municipio de Ponedera.	10'000.000,00
	3129-7	Obras civiles Municipio de Polonuevo	85.000.000,00
	3129-8	Obras civiles Municipio de Juan de Acosta	\$116.000.000,00
	3129-9	Obras civiles Municipio de Piojó	41.000.000,00
	3129-10	Obras civiles Municipio de Repelón	70'000.000,00
	3129-11	Obras civiles Municipio de Malambo	20'000.000,00
	3129-12	Obras civiles Municipio de Puerto Colombia	10'000.000,00
	3129-13	Obras civiles Municipio de Usiacurí	20'000.000,00
	3129-14	Obras civiles Municipio de Manatí	45'000.000,00
	3129-15	Obras civiles Municipio de Tubará	5'000.000,00
	3129-16	Obras civiles Municipio de Baranoa	45'000.000,00
	3129-17	Obras civiles Municipio de Candelaria.	35'000.000,00
	3129-18	Obras civiles Municipio de Luruaco.	80'000.000,00
	3129-19	Obras civiles Municipio de Santa Lucia	10'000.000,00
	3129-20	Obras civiles Municipio de Sabanagrande	10'000.000,00
	3129-21	Adecuación Escuelas Deportivas Municipio del Dpto.	60'000.000,00



DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL
P R E S I D E N C I A

-5-

CAPITULO	ARTICULO	DETALLE	CREDITOS
	3115	Reparación de Vías S/larga-Manati.	\$165'505.864,00
	3116	Reparación de la Vía Santa Lucia-Algodonal.	\$311'670.000,00
	3119	Reparación de la Vía Loma - de Morro-Aguada de Pablo-Punta Paloma.	\$153'000.000,00
	3120	Construcción Vía la Playa - vuelta al Country (Aporte Valorización)	\$200'000.000,00
	3121	Fondo de Mantenimiento menor - infraestructura vial.	20'000.000,00
3.2.1.2		Convenio Mop. y Dpto.	\$978'500.000,00
3.2.1.3		Convenios Caminos Vecinales	90'000.000,00
3.2.1.4		Infraestructura-Agrícola	860'000.000,00
3.2.1.5		Sector Electrificación	50'000.000,00
3.2.2		Gestión, Promoción y Apoyo a Proyectos Estratégicos.	\$790'000.000,00
3.3		Desarrollo Institucional	\$670'000.000,00
3.4		Otras Inversiones	
4-3.2.2		<i>Desagajado: autorízase al Intendente Deptal</i> 5095V Pago Pasivo Contraloría Deptal (CAPRETOBE)	\$ 150.000.000,00 1.198.819.819
ARTICULO QUINTE:		<i>para que</i> Confíerase facultades al gobernador del Departamento del Atlántico para acometer un proceso global de reestructuración del sistema de manejo y aprovechamiento de los recursos tributarios y no tributarios y rentísticos de que dispone el Departamento del Atlántico. <i>al optimización de</i> En desarrollo de tales atribuciones el Gobernador podrá celebrar contratos, convenios con personas de derecho privado público. <i>de la cuenta pública</i> Expedir reglamentaciones mediante Decretos y realizar todas aquellas gestiones conducentes de los recursos de que dispone el Departamento.	150.000
ARTICULO SEXTO:		Las facultades que trata esta Ordenanza serán desde su promulgación hasta el 30 de Septiembre de 1.993, las de refinanciación serán en forma ininterrumpida hasta el 30 de Septiembre de 1.993.-	

APROBADO EN PRIMER DEBATE EN LA SESION DEL DIA 20/9/92

APROBADO EN SEGUNDO DEBATE EN LA SESION DEL DIA 20/9/92

APROBADO EN TERCER DEBATE EN LA SESION DEL DIA 20/9/92

Comuníquese, publíquese y complácese.

ORDENANZA Nro. _____

"POR EL CUAL SE ADOPTAN NORMAS SOBRE LA RENTA ESTAMPILLA PRO-ELECTRIFICACION RURAL Y SE MODIFICAN ARTICULOS DE LA ORDENANZA 16 DE 1.987 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO, En ejercicio de sus facultades Constitucionales y legales y en especial las conferidas por la Ley 23 de 1.986, en concordancia con el Artículo 287 de la misma carta

ORDENA :

ARTICULO PRIMERO: Valor anual de la emisión de la Estampilla Pro-Electrificación Rural: El valor anual de la emisión de la Estampilla Pro-Electrificación Rural será el equivalente al 10% del presupuesto General del Departamento de la respectiva vigencia.

ARTICULO SEGUNDO: Término de las emisiones sucesivas: Anualmente podrá emitirse y recaudarse el valor que se precisa en el artículo anterior durante 20 años contados a partir del ~~1 de Enero de 1.993~~ ^{fecha de vigencia de la ley 23/86}.

ARTICULO TERCERO: Destinación del Producto: Los recursos generados por la Estampilla se destinan para programas de instalación, mantenimiento, mejoras y ampliación del servicio de Energía Eléctrica en los corregimientos, caseríos y veredas de los municipios del Departamento y en las cabeceras municipales de las zonas rurales del Atlántico.

ARTICULO CUARTO: Empleo y tarifas discriminatorias: Determinése los actos, operaciones y documentos sobre los cuales en el Departamento y sus Entidades Descentralizadas, las Unidades Administrativas y especiales, los fondos educativos y de salud seccionales, los municipios y sus entidades descentralizadas, aplicarán y emplearán la Estampilla Pro-Electrificación Rural del Atlántico, según las tarifas discriminatorias respectivas de la siguiente manera:

- 1). En las cuentas y facturas presentadas por particulares contra el Tesoro General del Departamento y demás entidades relacionadas en este Artículo, el 1% de su cuantía.
- 2). En las nóminas que presenten los empleados de la Administración Departamental, sus entidades descentralizadas y demás personas jurídicas a que se refiere los Artículos 252 a 256 del Decreto 1222 de 1.986, serán obligatorio el uso de la Estampilla Pro-Electrificación Rural, de conformidad con la siguiente tarifa:
 - a). Sueldos superiores a ⁽²⁾ dos salarios mínimos e inferiores a tres ⁽³⁾ .. el 0.3% de su valor.

"POR EL CUAL SE ADOPTAN NORMAS SOBRE LA RENTA ESTAMPILLA "PRO-ELECTRIFICACION RURAL" Y SE MODIFICAN ARTICULOS DE LA ORDENANZA 16 DE 1.987 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".-

- b). Sueldos superiores a tres salarios mínimosel 0.5% de valor.
 - 3). En cada autenticación de la Gaceta Departamental \$150,00
 - 4). En cada autenticación de firmas de Notarios y otros funcionarios \$150,00
 - 5). En cada memorial dirigido al Gobernador, en solicitud de concepto, sobre carta de Naturaleza Colombiana.....\$3.000,00
 - 6). En cada memorial dirigido al Gobernador en solicitud de reconocimiento de personería Jurídica, exceptuando las Juntas de Acción Comunal, Entidades, Beneficencia y corporaciones destinadas a prestar gratuitamente servicios a la comunidad y sectores vulnerables de la población.-\$3.000,00
 - 7). En cada pasaporte expedido por el Gobierno- Departamental.- \$500,00
 - 8). En cada copia de Decretos, Resoluciones y actos emanados de la Gobernación del Departamento.-\$2.000,00
 - 9). En cada solicitud de publicación de extractos Notariales y otros avisos análogos, en la Gaceta Departamental.-\$1.000,00
 - 10) En los certificados de Paz y Salvo con Tesoro Dptal.- . \$400,00
 - 11) En las guías de Tránsito para licores Nacionales y Extranjeros, vinos espumosos y espumantes, cerveza, tabaco y cigarrillos que expide el Departamento, --el uno por mil (1%) del valor de la mercancía amparada por la respectiva guía.--
 - 12) En las boletas de registro y anotaciones que expide el Departamento, ___ El uno por mil (1%) del valor del registro en el respectivo instrumento.
- Se exceptua de lo dispuesto en este numeral las boletas de registros y anotaciones para programas de vivienda de interés social, instituciones de Beneficencia, sin ánimo de lucro, cooperativas, - asociativas y comunitarias o dedicadas a brindar gratuitamente servicios y apoyo a sectores vulnerables de la población.
- 13) En los pliegos de ofertas de licitaciones, hasta Dos Millones de pesos como valor registrado de la licitación.-\$1.000,00
 - Mas de Dos Millones de pesos como valor registrado de la licitación, inferior a Diez Millones.-\$3.000,00
 - Más de Diez Millones ___ El uno por mil (1%) del valor registrado de la licitación.-
 - 14) En la expedición de cada registro mercantil _____ El uno por mil (1%) del valor registrado en el respectivo acto.-

"POR LA CUAL SE ADOPTAN NORMAS SOBRE LA RENTA ESTAMPILLA "PRO-ELECTRIFICACION RURAL" Y SE MODIFICAN ARTICULOS DE LA ORDENANZA 16 DE 1.987 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".-

Se exceptuan de lo dispuesto en este numeral los registros que se expidan para programas de vivienda de interés social, Instituciones de Beneficencia, sin ánimo de lucro, cooperativas, asociativas y comunitaria o dedicadas a brindar gratuitamente servicios y apoyo a sectores vulnerables de la población.-

15). Cada patente o licencia de conducción profesional.- \$100,00

16).-Cada patente o licencia de conducción (aficionado). \$200,00

17). Cada uno de los siguientes actos relacionados con el Instituto Departamental de Transporte y tránsito un mil pesos (\$1.000,00) para vehículos particulares y Quinientos (\$500,00) para los de servicio público:

- a.- Matrícula
- b.- Traspaso
- c.- Duplicidad o cambio de placa.
- d.- Cambio de carrocería
- e.- Cambio de pintura
- f.- Transformación del vehículo
- g.- Cambio del motor
- h.- Chequeo o revisión de motor
- i.- Transito libre.

18). En cada inscripción de entidades y bienes -relaiconados con la salud que deban registrarse ante las entidades de que trata el primer inciso de este de este artículo.- \$2.000,00

19). En cada licencia o autorización o permiso que expidan las entidades públicas del sector salud de los ordenes Departamental y municipal.- \$1.000,00

El gravamen de que trata este numeral y el anterior será cancelado por la persona natural o jurídica que solicite la inscripción, licencia, autorización o permiso. Se exceptuan las instituciones de Benefi cencia, sin ánimo de lucro, cooperativas asociativas y comunitarias o dedicadas a brindar gratuitamente servicios y apoyo a sectores vulnerables de la población.

20). Cada inscripción o registro de personas, ante las Dependencias Departamentales y sus entidades descen tralizadas.- \$500,00

21). Las autenticaciones de la Existencia y Representa ción legal de las Entidades Bancarias, Corporaciones financieras particulares.- \$600,00

22). Todo certificado, Constancia, permiso, licencia que expidan los funcionarios Departamentales y sus Entidades Descentralizadas.- \$200,00

23). Todo certificado de origen catastral que expidan funcionarios de las Entidades relacionadas al inicio de este Artículo El uno por Mil (1% del valor registrado en el mismo).

"POR LA CUAL SE ADOPTAN NORMAS SOBRE LA RENTA ESTAMPILLA "PRO-ELECTRIFICACION RURAL" Y SE MODIFICAN ARTICULOS DE LA ORDENANZA 16 DE 1.987 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".-

- 24). Cada uno de los siguientes actos relacionados con las entidades del sector salud se le aplicará el gravamen de la Estampilla Pro-Electrificación Rural de conformidad con las siguientes tarifas:
 - a). Todo paz y salvo expedido.- \$100,00
 - b). Inscripción de las carreras relativas al sector salud.- \$200,00
 - c). Certificados de inscripción profesional.- \$100,00
 - d). certificado de funcionamiento de Entidades privadas relacionadas con la salud.- \$1.000,00
 - e). Certificados de funcionamiento de fábricas de productos alimenticios y bebidas alcoholicas.- \$1.000,00
 - f). En los certificados de excepción de embarcaciones marítimas (Internacionales y Cabotaje menor) pagarán.- \$100,00
 - g). En cada certificado Internacional de vacunación pagará.- \$100,00
 - h). En el registro de libros para farmacias, droguerías y laboratorios pagarán.- \$100,00
- 25). En toda inscripción, licencia, autorización o permiso que se expida por las entidades de salud para fábricas o depósitos de productos alimenticios \$1.000,00
- 26). En toda inscripción, licencia, autorización de permiso para fábricas o depósitos de bebidas alcoholicas, cervezas y similares.- \$1.000,00
- 27). En todo contrato suscrito, en un contratista y una persona jurídica pública Departamental, el 1% de su valor.
- 28). En la inscripción de Industrias o laboratorios ante la Secretaría de Hacienda del Departamento, para los efectos del suministro del alcohol por parte de la fábrica de licores.- \$600,00
- 29). En los certificados que expida la Oficina de personal del Departamento sobre referencia de trabajo.- \$200,00
- 30). En cada solicitud de finiquito hecha ante la Contraloría General del Departamento.- \$300,00
- 31). En los certificados de exhumación que expide la Secretaría de Gobierno.- \$200,00
- 32). En las inscripciones de profesionales ante la Secretaría de Gobierno.- \$2.000,00
- 33). En cada guia de degüello de ganado mayor.- \$100,00
- 34). En las actas de posesión de los empleados del Departamento regirá la siguiente tarifa:
 - Por sueldo hasta dos salarios mínimos.- \$200,00
 - Por sueldos mayores de dos salarios mínimos.- \$500,00

"POR LA CUAL SE ADOPTAN NORMAS SOBRE LA RENTA ESTAMPILLA "PRO-ELECTRIFICACION RURAL" Y SE MODIFICAN ARTICULOS DE LA ORDENANZA 16 DE 1.987 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".-

- 35). En las actas de posesión de los Notarios, Registradores, Gerentes Bancarios y Miembros de las Juntas Directivas de establecimientos Bancarios.- \$1.500,00
- 36). En cada memorial dirigido a la Inspección Departamental de Juegos, ó a la Entidad que le corresponda, para la inscripción de Clubes y Rifas.
Esta inscripción deberá renovarse cada año. \$1.500,00
- 37). A cada Rifa que se verifique en el Departamento Superior o Doscientos Mil pesos (\$200.000,00) se le aplicará un gravamen de . \$1.000,00
- 38). En las Solicitudes de avalúo que se formulen ante la Junta de Valorización Departamental.- \$200,00
- 39). Por cada certificado de Paz y Salvo de un Vehículo.- \$300,00
- 40). Por cada certificado de propiedad de un vehículo.- \$300,00
- 41). Por cada certificado de propiedad de dos o más vehículo. \$400,00
- 42). Por cada reavalúo.- \$100,00
- 43). Por cupos en líneas urbanas, unidad para buses.- \$3.000,00
- 44). Por cupos en líneas urbanas, unidad para micro-buses.- \$2.500,00
- 45). Para cupos automoviles sin taxímetros, debidamente autorizados.- \$1.500,00
- 46). Por cupos para taxis, en empresas debidamente legalizadas \$1.000,00
- 47). Por cada copia de providencia dictadas por la Dirección de Tránsito.- \$100,00
- 48). Por reemplazo de un bus de cualquier línea urbana.- \$1.500,00
- 49). Por cada demarcación de una zona de descargue.- \$100,00
- 50). Por permisos provisionales para transitar sin la patente de servicio público hasta por 30 días.- \$200,00
- 51). Por revisión de automovil particular.- \$200,00
- 52). Por revisión de un automovil de servicio público.- \$150,00
- 53). Por revisión de buses particulares.- \$500,00
- 54). Por revisión de buses de servicio público \$500,00
- 55). Para revisión de Camiones de servicio particular y público.- \$250,00
- 56). Por revisión de Microbuses particulares y públicos. \$150,00
- 57). Por revisión de Camionetas particulares o similares y públicas (Servicio).- \$100,00

"POR LA CUAL SE ADOPTAN NORMAS SOBRE LA RENTA ESTAMPILLA "PRO-ELECTRIFICACION RURAL" Y SE MODIFICAN ARTICULOS DE LA ORDENANZA 16 DE 1.987 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".-

ARTICULO QUINTO: Indexación de las Tarifas: Las tarifas del que trata esta Ordenanza se incrementarán cada año en un porcentaje igual al aumento del valor del salario mínimo legal de conformidad con los Decretos que al respecto expida el Gobierno Nacional.

Dentro de los dos meses de la respectiva urgencia fiscal, la Secretaría de Hacienda fijará, mediante resolución motivada, los valores absolutos que deberán aplicarse en el año respectivo, de conformidad con lo dispuesto en este artículo.

Para tales efectos aproximará los decimales al entero superior cuando sean mayores a la mitad de la unidad monetaria y al inferior cuando sean menores.

PARAGRAFO TRANSITORIO.

Durante las vigencias fiscales de 1.993 y 1.994, los valores serán precisados en el Artículo 4o., lo dispuesto en este Artículo será obligatorio a partir de 1.995.-

ARTICULO SEXTO : Otros actos sobre los cuales se aplica el Gravamen:

Además de los actos, operaciones y documentos señalados el Artículo 4o., estarán gravados por la estampilla Pro-Electrificación Rural los siguientes sujetos pasivo del tributo, de conformidad con las siguientes tarifas:

a). USUARIOS RESIDENCIALES DE BARRANQUILLA.

Estrato 6 por usuarios	\$1.000,00
Estrato 5 por usuario	750,00
Estrato 4 por usuario	500,00
Estrato 3 por usuario	500,00

b). Usuarios residenciales de Soledad, Malambo, Sabanalarga, Baranoa y Puerto Colombia, por Usuario.

\$ 200,00

c). Resto de Municipios del Departamento, por usuario. \$ 150,00

d). Sector Turístico Playa Mendoza \$500,00

e). Usuarios Industriales y Comerciales:

1	2.000 Kwh	\$ 2.249,00
2.001	5.000 Kwh	12.566,00
5.001	10.000 Kwh	24.663,00
10.001	50.000 Kwh	39.018,00
50.001	100.000 Kwh	69.553,00
Más de	100.000 Kwh	71.415,00

PARAGRAFO: Las áreas comunales de los edificios de propiedad horizontal, los sectores sub-normales de todo el Territorio del Departamento no se les cobrará este tributo, al igual que a las Entidades de Beneficencia, del sector Salud, las asociaciones, cooperativas, organizaciones comunitarias y las dedicadas a prestar servicios y apoyo gratuitamente a sectores vulnerables de la población.-

"POR LA CUAL SE ADOPTAN NORMAS SOBRE LA RENTA ESTAMPILLA "PRO-ELECTRIFICACION RURAL" Y SE MODIFICAN ARTICULOS DE LA ORDENANZA 16 DE 1.987 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".-

ARTICULO SEPTIMO: Sistema de Recaudo del Tributo: El recaudo del tributo se hará a través de los siguientes sistemas de Recaudo:

- a). Emisión de Timbres.
- b). Descuento directo por el funcionario pagador de la Entidad correspondiente cuando ello sea posible desde el punto de vista técnico y administrativo.
- c). Cancelación del tributo mediante consignaciones bancarias o cualquier otro medio idóneo para tal fin.
- d). Cobro de las tarifas por medio de la Electrificadora del Atlántico, la cual lo facturará mensualmente en los recibos de cada uno de los usuarios del servicio de energía, para los casos señalados en el Artículo 6o., de esta Ordenanza.

PARAGRAFO TRANSITORIO.

Autorización Pro-Tempore: Autorízase al Gobernador del Departamento por el término de seis (6) meses a partir de la vigencia de esta Ordenanza para reglamentar los sistemas del pago del impuesto, de conformidad con lo dispuesto en este Artículo.

Los actos de que trata el Artículo 6o., sin embargo, se recaudarán a través de los recibos de la Electrificadora del Atlántico, Entidad que los girará al fondo "Pro-Electrificación Rural del Atlántico el valor recaudado en el mes inmediatamente anterior dentro de los Diez (10) primeros días del mes siguiente a la operación del cobro.

ARTICULO OCTAVO : Criterios para estratificación: Para los efectos de las tarifas de que trata el Artículo 6o. los criterios de estratificación socio-económica serán los que utiliza Electrificadora del Atlántico para el cobro de energía a sus usuarios.

ARTICULO NOVENO: Obligación del Giro: El servidor público que realice los descuentos o recibido los pagos, cuando se presentaren las circunstancias relacionadas en los literales B) y D) del Artículo 7o., deberán totalizar mensualmente el valor de los recaudado por estos conceptos y lo remitirá al Fondo Especial Pro-Electrificación Rural del Atlántico dentro de los diez (10) primeros días del mes siguiente al del recaudo.

ARTICULO DECIMO : Fondo Especial Pro-Electrificación Rural del Atlántico: El producto del tributo de la estampilla de que trata esta Ordenanza será consignado en cuenta especial que se denominará "Fondo Especial Pro-Electrificación Rural del Atlántico".

El citado fondo creado por la Ordenanza 16 de 1.987, es un sistema especial de manejo de recursos con destinación específica y se regirá por las normas generales y particulares que son aplicables en estos Fondos.

"POR LA CUAL SE ADOPTAN NORMAS SOBRE LA RENTA ESTAMPILLA "PRO-ELECTRIFICACION RURAL" Y SE MODIFICAN ARTICULOS DE LA ORDENANZA 16 DE 1.987 Y SE DICIAN OTRAS DISPOSICIONES".-

La programación de la asignación de recursos de inversión de este Fondo especial se realizará consultando los planes, programas y proyectos de electrificación rural que tenga o tuviere la Electrificadora del Atlántico S.A.

ARTICULO ONCE : Obligatoria inclusión en los Presupuestos y Entidades Ejecutoras: El producido de la Estampilla será incluido en los presupuestos Departamentales de las respectivas vigencias y se ejecutará a través del fondo vial.

ARTICULO DOCE : Sanciones a los Servidores Públicos que omitieren gravar los Actos: Las sanciones de que trata el Artículo 11 de la Ordenanza 16 de 1.987 serán impuestas mediante Resolución motivada por la Secretaría de Hacienda a través de la oficina de ejecuciones fiscales.

ARTICULO TRECE : Validez de los Actos gravados: Los actos gravados por el Artículo 40. de la presente Ordenanza requieren para su validez de la Constancia o certificación del pago del tributo.

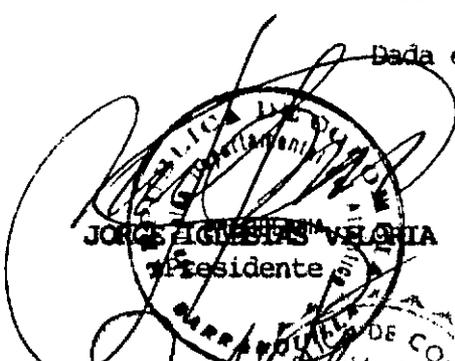
ARTICULO CATORCE: Control Fiscal: El control Fiscal del recaudo de la "Estampilla" Pro-Electrificación Rural será ejercido por la Contraloría General del Departamento, dentro de sus competencias.

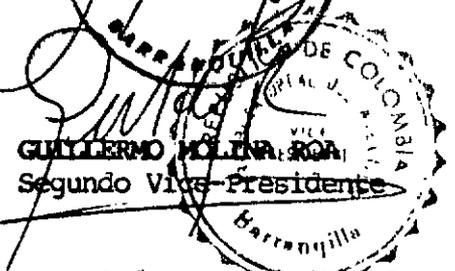
ARTICULO QUINCE : Vigencia y Normas Derogadas: La presente Ordenanza rige a partir de su promulgación y deroga los Artículos 20, 40, 60, 70, 80 y 140, de la Ordenanza 016 de 1.987, al igual que los Artículos 10, 20, y 50 de la Ordenanza 9 de 1.991.-

X

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

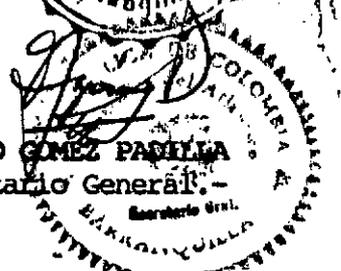
Dada en Barranquilla, a los,

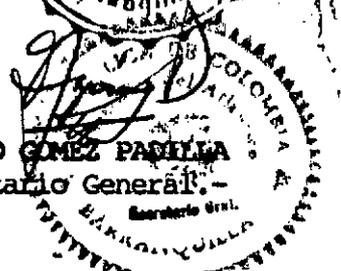

JORGE FIGUEROA VELOZ
 Presidente


GUILLERMO MOLINA ROCA
 Segundo Vice-Presidente



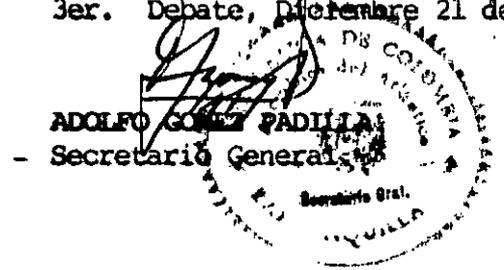

ADALBERTO MERCADO MORALES
 Primer Vice-Presidente

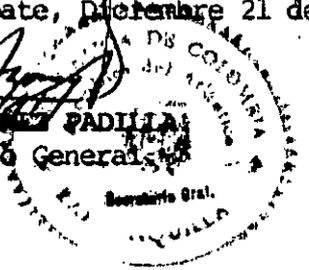

ADOLFO GÓMEZ PADILLA
 Secretario General



Esta Ordenanza recibió los tres (3) debates reglamentarios así:

- 1er. Debate, Diciembre 4 de 1.992.
- 2do. Debate, Diciembre 20 de 1.992
- 3er. Debate, Diciembre 21 de 1.992


ADOLFO GÓMEZ PADILLA
 - Secretario General



INFORME DE COMISION

Ref: PROYECTO DE ORDENANZA " POR EL CUAL SE AUTORIZA AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO PARA PARTICIPAR EN LA CREACION DE UNA SOCIEDAD ANONIMA DE ECONOMIA MIXTA QUE SE ENCARGE DE LA PRESTACION DEL SERVICIO DE TELEFONIA RURAL EN LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO EXCLUYENDO BARRANQUILLA".

Honorables Diputados:

La Asamblea del Atlántico consideró conveniente encomendarnos el estudio del proyecto de ordenanza de la referencia, sobre el cual nos permitimos rendir informe para segundo debate de la siguiente forma:

I. CONSIDERACIONES GENERALES

1. El proyecto es constitucional y legal, por cuanto la Constitución y la Ley autorizan la participación en sociedades de economía mixta con la finalidad de prestar determinados servicios.

2. El proyecto es conveniente por cuanto el servicio de telecomunicaciones es fundamental para el desarrollo Económico y Social de las diferentes Sub-regiones del Departamento.

Es necesario insistir en que la Asamblea no puede "facultar" al Gobernador, por cuanto el término preciso utilizado en el numeral nueve (9), artículo 300 de la Constitución Política de Colombia es autorizar para celebrar contratos, etc.

II.- MODIFICACIONES PROPUESTAS.

El título del proyecto quedará así:

"Por el cual se autoriza al gobernador del Departamento del Atlántico para participar en la creación de una sociedad anónima de Economía Mixta, que se encargue de la prestación del servicio de Telefonía Rural en los Municipios del Departamento del Atlántico, excluyendo a Barranquilla".-

2. El artículo primero contendrá lo siguiente:

"Autorízase al gobernador del Departamento por el término de seis (6) meses, con la finalidad de que el Departamento participe en la creación de una Sociedad de Economía Mixta, que tenga dentro de sus objetivos el desarrollo de las Telecomunicaciones y la prestación del Servicio de Telefonía Rural en los distintos municipios del departamento, excluyendo a Barranquilla".-

3. El Artículo Cuarto quedará así: (ver al final)

4. El artículo Quinto quedará así :

"ARTICULO QUINTO: la presente Ordenanza rige a partir de su sanción y deroga las que sean contrarias".-

promueve su curin

Los demás artículos del Proyecto de Ordenanza quedarán de la misma forma como fueron redactados.-

PROPOSICION

Desé segundo debate y apruebesé en él al Proyecto de Ordenanza de la referencia con las modificaciones propuestas en el capítulo II de este informe.

APROBADO EN TERCER DEBATE EN LA SESION DEL DIA 18/12/92
APROBADO EN SEGUNDO DEBATE EN LA SESION DEL DIA 14/12/92

continua hoja No.2

INFORME DE COMISION.

Ref: PROYECTO DE ORDENANZA "POR EL CUAL SE AUTORIZA AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO PARA PARTICIPAR EN LA CREACION DE UNA SOCIEDAD ANONIMA DE ECONOMIA MIXTA QUE SE ENCARGUE DE LA PRESTACION DEL SERVICIO DE TELEFONIA RURAL EN LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO EXCLUYENDO BARRANQUILLA".-

De los Honorables Diputados, su Comisión.

Harold Martinez Patron
HAROLD MARTINEZ PATRON
Presidente

Carlos Julio Manzano Ocampo
CARLOS JULIO MANZANO OCAMPO
Secretario

Max Fredy Ordonez Ferreira
MAX FREDY ORDONEZ FERREIRA

MANUEL CHARRIS INSIGNARES

Carlos Perez Parra
CARLOS PEREZ PARRA

Gregorio Gonzalez
GREGORIO GONZALEZ
Belvia Fuller de Alvarez

Kleider Eckardt
KLEIDERO ECKARDT.

APROBADO EN SEGUNDO DEBATE
EN LA SESION DEL DIA
16 de 1992

APROBADO EN TERCER DEBATE
EN LA SESION DEL DIA
17 de 1992

El articulo Cuarto quedara asi:

Articulo Cuarto: Para el cumplimiento de lo dispuesto en esta Ordenanza, el Gobernador asignara, de los recursos del credito, las partidas necesarias que permitan la participacion del Departamento en la Sociedad de Economia Mixta que se autoriza.

David Tcheara
DAVID TCHEARA

Filousa Floresta Osio
FILUSA FLORESTA OSIO

Hector Amaris Pinedes
HECTOR AMARIS PINEDES

Guillermo Molina
GUILLERMO MOLINA

Alvaro Estefan
ALVARO ESTEFAN

Señor Doctor
GUSTAVO BELL LEMUS
Governador Departamento del Atlántico
Barranquilla.-

Apreciado Señor Gobernador:

Con el presente oficio me permito enviarle por corresponder a la iniciativa del Ejecutivo, el Proyecto de Ordenanza por el cual se autoriza al Departamento del Atlántico, para participar en la creación de una Sociedad Anónima de Economía Mixta, encargada de la prestación del servicio telefónico en los municipios del Atlántico, con el fin de que se sirva estudiarlo y avalarlo, si lo considera conveniente y constitucional y para su presentación ante la honorable Asamblea Departamental, para que curse los trámites pertinentes.

De acuerdo con las nuevas realidades constitucionales y con los planes de descentralización del Gobierno Nacional, son cada vez mayores las responsabilidades de los departamentos que avanzan hacia la consolidación de la modernización institucional de sus municipios. Dotarlos de los elementos que le permitan cumplir sus funciones, prestar con eficiencia los servicios a su cargo, promover el desarrollo integral de su territorio y contribuir al mejoramiento de la calidad de vida de los asociados, es un deber que corresponde al gobernante que no ignora las conveniencias de su pueblo.

Permitame, señor Gobernador, transcribirle apartes del diagnóstico presentado por el Doctor Felipe Tovar de Andreis Ex-Viceministro de Comunicaciones ante la VI Jornadas Nacionales de Electrónica y Telecomunicaciones, en la que reconoció lo siguiente:

Que de 1.024 municipios del país, solamente 509 cuentan con telefonía local. Según el mismo Ex-Funcionario, existe un bajo cubrimiento nacional de los servicios y un esquema de subsidios que favorecen especialmente a sectores urbanos. Que la cobertura actual de teléfonos es de 9.7 líneas por cada 100 habitantes y la meta mínima deseable es de 21 líneas. Destacó que en el país existe un millón de hogares solicitando líneas telefónicas y el sector no las puede atender por la carencia absoluta de mecanismo tecnológicos y una complicada situación financiera que se suma a los vicios de la burocratización, clientelismo, ineficiencia, y falta de controles. Ratificó, que en las ciudades como Santafé de Bogotá, Medellín y Cali, disponen del 73% de la capacidad en

APROBADO EN PRIMERA SESION DEL DIA 4/12/92

APROBADO EN SEGUNDA SESION DEL DIA 16/12/92

APROBADO EN TERCERA SESION DEL DIA 18/12/92

instalada del país con un promedio de 17 líneas por cada 100 habitantes y 14 de las poblaciones intermedias y pequeñas cuentan con un 9.2%. Por otra parte, insistió que 492 municipios son atendidos por telecom, los cuales representan el 12% de la capacidad instalada, y 613 son atendidos por kioscos. Por departamento, incluyendo capitales, en 10 de estos hay más de 10 líneas por cada 100 habitantes; en 7 entre 5 y 10; en 8 entre 2 y 5 y en 9 menos de 2".

Con lo anterior, deseo demostrarle que carecemos de un instrumento capaz de exigir, efectivamente a los Operadores Habilitados en este sector del país, las metas de desempeño relacionados con el cubrimiento telefónico de nuestro territorio.

No sobra agregarle que sus antecesores retardaron la modernidad de los alcances de la Telefonía Social, y dilataron las gestiones para institucionalizar un Ente con autonomía de manejo que lograra hacer más eficiente los índices de universalización de las Telecomunicaciones de todos los municipios del Atlántico, incluyendo, las áreas rurales más remotas como los corregimientos, veredas, fincas, campamentos vecinales y las carreteras.

Me he atrevido a decirle que esta iniciativa reconociendo que ha sido una iniciativa del gobierno, aprovechar la estabilidad de un periodo de tres años, para con un periodo de tres años, para mediano plazo un auténtico Plan de modernización de la Administración agropecuario y ampliar la cobertura de los servicios, hacia la búsqueda de un promisorio acercamiento al Departamento ideal y evolución territorial, la capacitación de los funcionarios y retos de la descentralización y

de la Policía Brigadier General ante llamado en el sentido de dotara de una amplia red de patrullas expedito para contribuir a la patrulla que actúan a través del departamento podemos olvidar que en menos de 30 días el Departamento cinco casos de secuestro de personas de la Señora Alcaldesa del Municipio de Acosta, de la de dos miembros de la familia de dos indefensos menores.

Sin la seguridad plena y perfecta, el Atlántico no tiene más perspectivas que una decadencia creciente hasta su desintegración social.

Finalmente, además de las consideraciones anteriores, con el Proyecto de Ordenanza que le anexo, me propongo, Doctor Gustavo Bell, en mi calidad de Diputado y como ciudadano dedicado a la actividad industrial y a las tareas del campo, abrir un gran debate sin el ánimo de apasionar ninguna controversia, sino con el propósito de contribuir a reestablecer el ambiente de paz y

APROBADO EN PRIMER DEBATE
APROBADO EN SEGUNDO DEBATE
APROBADO EN TERCER DEBATE
LA SESION DEL DIA
LA SESION DEL DIA
LA SESION DEL DIA

La inversión en el sector de comunicaciones es una prioridad para el gobierno. Se debe garantizar la cobertura de los servicios de telecomunicaciones en todas las zonas del departamento, especialmente en las zonas rurales y de difícil acceso. Es necesario fortalecer la capacidad institucional del ente rector para garantizar la calidad y el acceso a los servicios de telecomunicaciones. Se debe promover la inversión privada en el sector de telecomunicaciones, siempre y cuando esta contribuya a mejorar la cobertura y la calidad de los servicios. Se debe garantizar la transparencia en la gestión de los recursos asignados al sector de telecomunicaciones. Se debe promover la participación ciudadana en la gestión del sector de telecomunicaciones. Se debe garantizar el acceso a los servicios de telecomunicaciones para todos los ciudadanos, especialmente para los grupos vulnerables. Se debe promover la innovación en el sector de telecomunicaciones. Se debe garantizar la seguridad de los datos y la privacidad de los usuarios de los servicios de telecomunicaciones. Se debe promover la interoperabilidad de los servicios de telecomunicaciones. Se debe garantizar la calidad de los servicios de telecomunicaciones. Se debe promover la inversión en la infraestructura de telecomunicaciones. Se debe garantizar el acceso a los servicios de telecomunicaciones en zonas de difícil acceso. Se debe promover la participación ciudadana en la gestión del sector de telecomunicaciones. Se debe garantizar la transparencia en la gestión de los recursos asignados al sector de telecomunicaciones. Se debe promover la inversión privada en el sector de telecomunicaciones, siempre y cuando esta contribuya a mejorar la cobertura y la calidad de los servicios. Se debe garantizar la interoperabilidad de los servicios de telecomunicaciones. Se debe garantizar la seguridad de los datos y la privacidad de los usuarios de los servicios de telecomunicaciones. Se debe promover la innovación en el sector de telecomunicaciones. Se debe garantizar la calidad de los servicios de telecomunicaciones. Se debe promover la inversión en la infraestructura de telecomunicaciones. Se debe garantizar el acceso a los servicios de telecomunicaciones en zonas de difícil acceso.

fraternidad que enseñoriaron ésta tierra. Donde la vida humana fué considerada como un precioso bien inviolable y la persona del semejante fué reconocido sujeto de derechos respetables y respetados.

Cordialmente,

MAX ORDONEZ FERREIRA
Diputado.

APROBADO EN PRIMER DEBATE
EN LA SESION DEL DIA
Diciembre 4/1922

APROBADO EN SEGUNDO DEBATE
EN LA SESION DEL DIA
Diciembre 16/1922

APROBADO EN TERCER DEBATE
EN LA SESION DEL DIA
Diciembre 18/1922

EXPOSICION DE MOTIVOS

Constituye un sentir general, el alarmante atraso que en materia de comunicaciones y telefonia rural se encuentra nuestro Departamento, creándose con ello un obstáculo para el normal desarrollo de su comunidad en los diversos órdenes, vale decir social, económico, comercial, cultural etc.

Dentro del concepto de modernización del Estado, reviste gran importancia la atención que se le preste al servicio público de las comunicaciones además, de ser un deber constitucional y legal de las autoridades de todos los estamentos del país, el propender por su mejoramiento y optimización de tal manera que satisfagan plenamente las necesidades que en tal sentido agobian actualmente a los particulares.

Atendiendo a consultar los criterios acabados de enunciar, el Honorable Diputado Max Ordóñez Ferreira, puso a nuestra consideración un Proyecto de Ordenanza junto con las motivaciones que lo fundamentan, las cuales anexamos a la presente, que recoge las inquietudes aquí planteadas, el cual aunque fue acogido en su esencia, se le efectuaron algunas modificaciones en lo referente a la manera de materializarlo y ponerlo en ejecución.

Por todo lo anterior, me motiva a solicitar de los Honorables Diputados la aprobación del proyecto de ordenanza que aquí se anexa.

Cordialmente.

Gustavo Bell Lemos
GUSTAVO BELL LEMOS
Gobernador

APROBADO EN PRIMER DEBATE
EN LA SESION DEL DIA
11 de Mayo 4/192

APROBADO EN SEGUNDO DEBATE
EN LA SESION DEL DIA
11 de Mayo 16/192

APROBADO EN TERCER DEBATE
EN LA SESION DEL DIA
11 de Mayo 18/192

PROYECTO DE ORDENANZA

POR EL CUAL SE AUTORIZA AL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, PARA PARTICIPAR EN LA CREACION DE UNA SOCIEDAD ANONIMA DE ECONOMIA MIXTA Y/U OTRO TIPO DE ENTE QUE SE ENCARGUE DE LA PRESTACION DEL SERVICIO DE TELEFONIA RURAL EN LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO EXCLUYENDOSE BARRANQUILLA.

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO

EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES, Y EN ESPECIAL

Las conferidas por el numeral 7o. del Articulo 300 de la Constitución Nacional, concordante con el numeral 6o. del Artículo 60 del Decreto 1222 de 1986 y.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que por mandato constitucional, le corresponde a los Departamentos propender por el desarrollo económico y social de su territorio, pudiendo para ello organizarse en cualquiera de las formas que contempla la legislación vigente.

SEGUNDO: Que el servicio de telecomunicaciones es fundamental para el desarrollo económico y social de la región así como para el mejoramiento de las condiciones de vida de la comunidad atlanticense.

TERCERO: Que para el impulso de este progreso, la Constitución Nacional y la Ley permiten la creación de sociedades de economía mixta y/u otro tipo de entidades, para que en particular, con la suma de los capitales públicos y privados se impulse e implemente la prestación de aquellos servicios públicos que los municipios del Departamento del Atlántico, excluyéndose Barranquilla, no están en la mínima capacidad de prestar directa y autónomamente.

CUARTO: Que es facultativo de las Asambleas Departamentales autorizar al Gobernador para la formación y/o participación en sociedades de economía mixta y/u otro tipo de entes.

ORDENA:

ARTICULO PRIMERO: ^{AUTORIZASE} Confíerele ^{del Dto} facultades al Gobernador por el término de seis (6) meses, con la finalidad de que el Departamento concorra en la creación y/o participe en sociedades de economía mixta, (y/o cualquier otro tipo de entidad, de los diversos órdenes,) que tengan dentro de sus objetivos el

APROBADO EN PRIMER DEBATE EN LA SESION DEL DIA 9/19/92

APROBADO EN SEGUNDO DEBATE EN LA SESION DEL DIA 16/19/92

APROBADO EN TERCER DEBATE EN LA SESION DEL DIA 22/19/92

Handwritten notes: "ordenando", "transmision", "directa"

desarrollo de las telecomunicaciones y la prestación del servicio de telefonía rural en los distintos municipios del Departamento del Atlántico excluyéndose al Municipio de Barranquilla.

PARAGRAFO: Todo lo que concierne a: duración de la entidad; clase de acciones; órganos de dirección y administración; manejo del patrimonio; causales de disolución; forma de liquidación y todo lo demás inherente a su naturaleza será regulado y reglamentado por los estatutos respectivos, de conformidad con las disposiciones legales vigentes y aplicables sobre la materia;

ARTICULO SEGUNDO: El Departamento concurrirá en la participación accionaria de la entidad enunciada en el artículo anterior, sin superar nunca el 50% del total del capital social.

ARTICULO TERCERO: Para la creación o participación en la entidad que se autoriza mediante la presente ordenanza, el Gobernador tendrá en cuenta los estudios de factibilidad que para tal efecto se realicen.

ARTICULO CUARTO: Para el cumplimiento de lo dispuesto en esta ordenanza, el Gobernador podrá realizar los traslados presupuestales necesarios o incluir la partida correspondiente en el presupuesto.

ARTICULO QUINTO: La presente ordenanza rige a partir de su publicación.

INERENTE DE COMISION ?

APROBADO EN PRIMER DEBATE
EN LA SESION DEL DIA
11/19/92

7-4-92

APROBADO EN SEGUNDO DEBATE
EN LA SESION DEL DIA
16/19/92

APROBADO EN TERCER DEBATE
EN LA SESION DEL DIA
17/19/92

OED. 22

219

ORDENANZA No. -----

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO 4o. DE LA ORDENANZA No 16 DE DICIEMBRE 23 DE 1.987 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

LA ASAMBLA DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO, en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la Ley 23 de 1.986 y el Decreto No 1222 de Abril 18 de 1986 y,

C O N S I D E R A N D O :

Primero.- Que la Ley 23 de 1.986, en su Artículo 171, autoriza a las Asambleas Departamentales, para la emisión de la Estampilla "Pro-Electrificación Rural", por el término de 20 años.

Segundo.- Que se hace necesario actualizar y precisar los actos, operaciones, documentos y respectivas cuantías sobre los cuales el Departamento y los Municipios aplicarán la Estampilla "Pro-Electrificación Rural".

O R D E N A :

Artículo 1o.-Autorícese el recaudo por concepto del tributo "Pro-Electrificación Rural" hasta un monto máximo equivalente al 10% del Presupuesto Departamental de los sucesivos periodos fiscales a partir de Enero 1o. de 1.993.

Artículo 2o.-El sistema de recaudo del impuesto aquí reglamentado será determinado por el Gobernador del Departamento del Atlántico, a través de la Secretaría de Hacienda Departamental.

APROBADO EN PRIMERA DEBATE EN LA SESION DEL DIA

APROBADO EN SEGUNDO DEBATE EN LA SESION DEL DIA

APROBADO EN TERCER DEBATE EN LA SESION DEL DIA

[Handwritten signature]

ORDENANZA No.-----

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO 4o. DE LA ORDENANZA No 16 DE DICIEMBRE 23 DE 1.987 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO, en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la Ley 23 de 1.986 y el Decreto No 1222 de Abril 18 de 1986 y,

O R D E N A :

APROBADO EN PRIMERA DEBATE EN LA SESION DEL DIA 20/12/87

Artículo 3o.-Para efectos del cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 4o. de la Ordenanza No. 16 de 1.987, los Alcaldes de los respectivos Municipios del Departamento del Atlántico deberán ordenar que el pago del Impuesto anotado se haga a través de una consignación en la entidad financiera que determine la Secretaría de Hacienda Departamental.

APROBADO EN SEGUNDO DEBATE EN LA SESION DEL DIA 20/12/87

Artículo 4o.-Modifíquese el Artículo 4o. numeral 2o de la Ordenanza 16 de 1987 así: "2o.) En las nóminas que presenten los empleados de la Administración Departamental y sus entidades descentralizadas, será obligatorio acreditar el pago del Impuesto Pro-Electrificación Rural según las siguientes tarifas:

- Sueldos hasta un (1) salario mínimo legal vigente pagarán el 0.5%.
- Sueldos superiores a un (1) salario mínimo legal vigente pagarán el 1%.

APROBADO EN TERCER DEBATE EN LA SESION DEL DIA 21/12/87

Artículo 5o.-El Impuesto "Pro-Electrificación Rural" se incrementará anualmente en un 100% según el índice del precio del consumidor vigente para el respectivo periodo fiscal.

Artículo 6o.-Los valores de que trata la presente Ordenanza se aproximarán al entero superior.

ORDENANZA No.-----

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO 4o. DE LA ORDENANZA No 16 DE DICIEMBRE 23 DE 1.987 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO, en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la Ley 23 de 1.986 y el Decreto No 1222 de Abril 18 de 1986 y,

Artículo 7o.-La presente Ordenanza rige a partir de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNICA, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

Dada en Barranquilla, a los días del mes de de 1.992.-

APROBADO EN PRIMERA DEBATE EN LA SESION DEL DIA
[Signature]

APROBADO EN SEGUNDO DEBATE EN LA SESION DEL DIA
[Signature]
Dic 20/92

APROBADO EN TERCER DEBATE EN LA SESION DEL DIA
[Signature]
Dic 21/92

[Signature]

000022

ORDENANZA No. -----

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO 4o. DE LA ORDENANZA No 16 DE DICIEMBRE 23 DE 1.987 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

LA ASAMBLA DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO, en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la Ley 23 de 1.986 y el Decreto No 1222 de Abril 18 de 1986 y,

CONSIDERANDO:

- Primero.- Que la Ley 23 de 1.986, en su Artículo 171, autoriza a las Asambleas Departamentales, para la emisión de la Estampilla "Pro-Electrificación Rural", por el término de 20 años.
- Segundo.- Que se hace necesario actualizar y precisar los actos, operaciones, documentos y respectivas cuantías sobre los cuales el Departamento y los Municipios aplicarán la Estampilla "Pro-Electrificación Rural".

ORDENA:

- Artículo 1o.-Autorícese el recaudo por concepto del tributo "Pro-Electrificación Rural" hasta un monto máximo equivalente al 10% del Presupuesto Departamental de los sucesivos periodos fiscales a partir de Enero 1o. de 1.993.
- Artículo 2o.-El sistema de recaudo del impuesto aquí reglamentado será determinado por el Gobernador del Departamento del Atlántico, a través de la Secretaría de Hacienda Departamental.

APROBADO EN PRIMERA DEBATE EN LA SESION DEL DIA

APROBADO EN SEGUNDO DEBATE EN LA SESION DEL DIA

APROBADO EN TERCER DEBATE EN LA SESION DEL DIA

[Handwritten signature]

ORDENANZA No.-----

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO 4o. DE LA ORDENANZA No. 16 DE DICIEMBRE 23 DE 1.987 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO, en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la Ley 23 de 1.986 y el Decreto No 1222 de Abril 18 de 1986 y,

ORDENA:

Artículo 3o.-Para efectos del cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 4o. de la Ordenanza No. 16 de 1.987, los Alcaldes de los respectivos Municipios del Departamento del Atlántico deberán ordenar que el pago del Impuesto anotado se haga a través de una consignación en la entidad financiera que determine la Secretaría de Hacienda Departamental.

Artículo 4o.-Modifíquese el Artículo 4o. numeral 2o de la Ordenanza 16 de 1987 así: "2o.) En las nóminas que presenten los empleados de la Administración Departamental y sus entidades descentralizadas, será obligatorio acreditar el pago del Impuesto Pro-Electrificación Rural según las siguientes tarifas:

- Sueldos hasta un (1) salario mínimo legal vigente pagarán el 0.5%.
- Sueldos superiores a un (1) salario mínimo legal vigente pagarán el 1%.

Artículo 5o.-El Impuesto "Pro-Electrificación Rural" se incrementará anualmente en un 100% según el índice del precio del consumidor vigente para el respectivo período fiscal.

Artículo 6o.-Los valores de que trata la presente Ordenanza se aproximarán al entero superior.

APROBADO EN LA SESION DEL DIA

APROBADO EN LA SESION DEL DIA

APROBADO EN TERCEP DEBATE

ORDENANZA No. -----

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO 4o. DE LA ORDENANZA No 16 DE DICIEMBRE 23 DE 1.987 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO, en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la Ley 23 de 1.986 y el Decreto No 1222 de Abril 18 de 1986 y,

Artículo 7o.-La presente Ordenanza rige a partir de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNICA, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

Dada en Barranquilla, a los días del mes de de 1.992.-

EN LA SESION DEL DIA
DEBATE

EN LA SESION DEL DIA
DEBATE
Diciembre 20/92
Diciembre 21/92

[Handwritten signature]

INFORME DE COMISION

Ref: Proyecto de Ordenanza "POR LA CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO 4o DE LA ORDENANZA 16 DE DICIEMBRE 23 DE 1.987 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

Honorables Diputados:

La Comisión se permite rendir informe sobre el Proyecto de Ordenanza de la Referencia de la siguiente manera:

I.- CONSIDERACIONES GENERALES.

1. La Comisión estima conveniente proponer un solo texto compile las normas sobre estampilla Pro-Electrificación Rural contenidas en las Ordenanzas 16 de 1.987 y 09 de 1.991, de tal modo que facilite a contribuyentes y funcionarios de Hacienda encontrar en uso Decreto todas las referencias sobre el citado gravamen.

2. Estimamos conveniente suprimir el gravamen para sueldo de los empleados departamentales inferiores a dos (2) salarios mínimos; en igual sentido fue suprimido sobre los carnets de sanidad, las licencias para conducir vehículos de tracción animal, Bicicletas, motonetas, en autenticaciones de los certificados de enseñanza básica y universitaria, al igual que en los registros de matrículas y libros escolares y sobre las Actas de Matrícula de auxiliares y ayudantes de enfermería.

3. En desarrollo de la autonomía que tiene el Departamento para establecer los tributos necesarios de acuerdo a la Ley, proponemos que fijar un sistema adicional de recursos, los cuales se cobrarían a través de los recibos de la Electrificadora. Lo más natural es que parte de los costos de la Electrificación Rural sean su pagados en relación con la prestación del mismo servicio.

A este respecto, consideramos conveniente suprimir el gravamen para los Estratos I, II y viviendas sub-normales.

4. Se establecen diversos sistemas de recaudo de la estampilla, a saber:

- a) Mediante timbres.
- b) Por el sistema de descuentos sobre nóminas y cuentas.
- c) Por cualquier otro sistema financiero
- d) En los recibos de Electrificadora del Atlántico S.A.

Se conceden autorizaciones al Gobernador del Departamento para reglamentar los sistemas de recaudo, contando para tales efectos con una Comisión Asesora.

5. Se conduce el metodo del titular cada Artículo, con la finalidad de facilitar al público la consulta a la Ordenanza

II.- MODIFICACIONES PROPUESTAS

El texto del Proyecto de Ordenanza será el siguiente:

APROBADO EN SEGUNDO DEBATE
EN LA SESION DEL DIA
20 Dic 20/92

APROBADO EN TERCER DEBATE
EN LA SESION DEL DIA
21/92

ORDENANZA No. 21

Enero 19 de 1.993.

...POR EL CUAL SE AUTORIZA AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO PARA PARTICIPAR EN LA CREACION DE UNA SOCIEDAD ANONIMA DE ECONOMIA MIXTA QUE SE ENCARGUE DE LA PRESTACION DEL SERVICIO DE TELEFONIA RURAL EN LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO EXCLUYENDO BARRANQUILLA".

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO, en uso de sus facultades legales, y en especial las con feridas por el numeral 7o. del Artículo 300 de la Constitución Nacional, concordante con el numeral 6o. del Artículo 60 del Decreto 1222 de 1.986 y,

ORDENA:

ARTICULO PRIMERO: Autorízase al Gobernador del Departamento por el término de seis (6) meses, con la finalidad de que el Departamento participe en la creación de una Sociedad de Economía Mixta, que tenga dentro de sus objetivos el desarrollo de las Telecomunicaciones y la prestación del Servicio de Telefonía Rural en los distintos municipios del departamento, excluyendo a Barranquilla.

PARAGRAFO: Todo lo que concierne a: duración de la entidad: clase de acciones: órganos de dirección y administración: manejo del patrimonio; causales de disolución; forma de liquidación y todo lo demás inherente a su naturaleza será regulado y reglamentado por los estatutos respectivos de conformidad con las disposiciones legales vigentes y aplicables sobre la materia.

ARTICULO SEGUNDO: El Departamento concurrirá en la participación accionaria de la entidad enunciada en el artículo anterior, sin superar nunca el 50% del total del capital social.

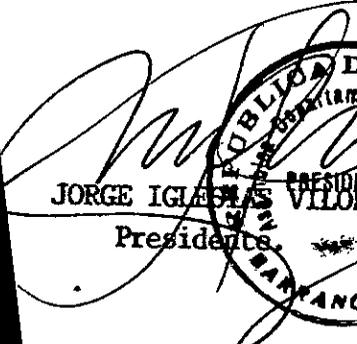
ARTICULO TERCERO: Para la creación o participación en la entidad que se autoriza mediante la presente ordenanza, el Gobernador tendrá en cuenta los estudios de factibilidad que para tal efecto se realicen.

ARTICULO CUARTO: Para el cumplimiento de lo dispuesto en esta Ordenanza, el Gobernador del Departamento asignará de los recursos del crédito, las partidas necesarias que permitan la participación en la Sociedad de Economía Mixta en la cual se le autoriza.

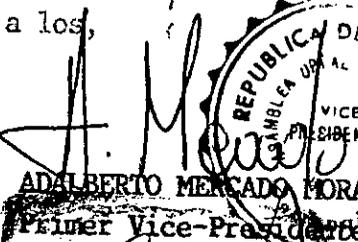
ARTICULO QUINTO: La presente ordenanza rige a partir de su promulgación y deroga las que sean contrarias.

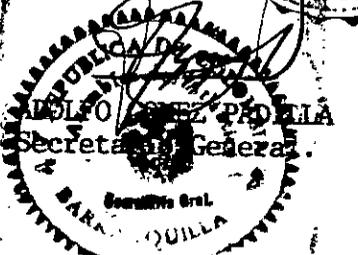
COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

Dada en Barranquilla a los,


REPUBLICA DE COLOMBIA
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO
PRESIDENCIA
JORGE IGLESIAS VILORIO
Presidente
BARRANQUILLA

GUILLERMO MOLINA ROA
Segundo Vice-Presidente.


REPUBLICA DE COLOMBIA
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO
VICE PRESIDENCIA
ADALBERTO MERCADO MORALES
Primer Vice-Presidente
BARRANQUILLA


REPUBLICA DE COLOMBIA
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO
SECRETARIA GENERAL
ALFONSO GOMEZ PINEDA
Secretario General
BARRANQUILLA



Enero 19 de 1.993.

- 2 -

"POR EL CUAL SE AUTORIZA AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO PARA PARTICIPAR EN LA CREACION DE UNA SOCIEDAD ANONIMA DE ECONOMIA MIXTA QUE SE ENCARGUE DE LA PRESTACION DEL SERVICIO DE TELEFONIA RURAL EN LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO EXCLUYENDO BARRANQUILLA".

Esta ordenanza recibió los tres debates reglamentarios así:

1er. Debate, Diciembre 4 de 1.992.

2do. Debate Diciembre 16 de 1.992.

3er. Debate, Diciembre 18 de 1.992.



GOBERNACION DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, Enero 19 de 1.993.

SANCIONADA POR:

CARLOS ESCOBAR DE ANDREIS

GOBERNADOR DEL ATLCO (E).

ORDENANZA No. 21

Enero 19 de 1.993.

...POR EL CUAL SE AUTORIZA AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO PARA PARTICIPAR EN LA CREACION DE UNA SOCIEDAD ANONIMA DE ECONOMIA MIXTA QUE SE ENCARGUE DE LA PRESTACION DEL SERVICIO DE TELEFONIA RURAL EN LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO EXCLUYENDO BARRANQUILLA".

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO, en uso de sus facultades legales, y en especial las con feridas por el numeral 7o. del Artículo 300 de la Constitución Nacional, concordante con el numeral 6o. del Artículo 60 del Decreto 1222 de 1.986 y,

ORDENA:

ARTICULO PRIMERO: Autorízase al Gobernador del Departamento por el término de seis (6) meses, con la finalidad de que el Departamento participe en la creación de una Sociedad de Economía Mixta, que tenga dentro de sus objetivos el desarrollo de las Telecomunicaciones y la prestación del Servicio de Telefonía Rural en los distintos municipios del departamento, excluyendo a Barranquilla.

PARAGRAFO: Todo lo que concierne a: duración de la entidad; clase de acciones; órganos de dirección y administración; manejo del patrimonio; causales de disolución; forma de liquidación y todo lo demás inherente a su naturaleza será regulado y reglamentado por los estatutos respectivos de conformidad con las disposiciones legales vigentes y aplicables sobre la materia.



ARTICULO SEGUNDO: El Departamento concurrirá en la participación accionaria de la entidad enunciada en el artículo anterior, sin superar nunca el 50% del total del capital social.

ARTICULO TERCERO: Para la creación o participación en la entidad que se autoriza mediante la presente ordenanza, el Gobernador tendrá en cuenta los estudios de factibilidad que para tal efecto se realicen.

ARTICULO CUARTO: Para el cumplimiento de lo dispuesto en esta Ordenanza, el Gobernador del Departamento asignará de los recursos del crédito, las partidas necesarias que permitan la participación en la Sociedad de Economía Mixta en la cual se le autoriza.

ARTICULO QUINTO: La presente ordenanza rige a partir de su promulgación y deroga las que sean contrarias.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

Dada en Barranquilla a los,

Signature of Jorge Iglesias Vilorria
REPUBLICA DE COLOMBIA
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO
PRESIDENCIA
JORGE IGLESIAS VILORRIA
Presidente
BARRANQUILLA

GUILLEMO MOLINA ROA
Segundo Vice-Presidente.

Signature of Adalberto Mercado Morales
REPUBLICA DE COLOMBIA
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO
VICE PRESIDENCIA
ADALBERTO MERCADO MORALES
Primer Vice-Presidente
Signature of Wilfredo Gomez Padilla
REPUBLICA DE COLOMBIA
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO
SECRETARIA GENERAL
WILFREDO GOMEZ PADILLA
Secretario General
BARRANQUILLA

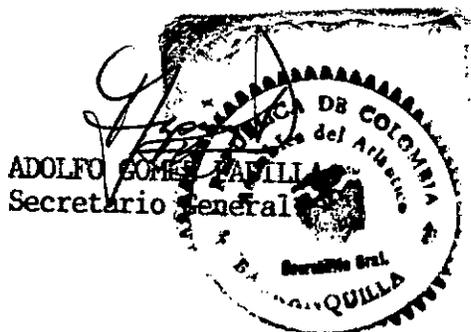
"POR EL CUAL SE AUTORIZA AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO PARA PARTICIPAR EN LA CREACION DE UNA SOCIEDAD ANONIMA DE ECONOMIA MIXTA QUE SE ENCARGUE DE LA PRESTACION DEL SERVICIO DE TELEFONIA RURAL EN LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO EXCLUYENDO BARRANQUILLA".

Esta ordenanza recibió los tres debates reglamentarios así:

1er. Debate, Diciembre 4 de 1.992.

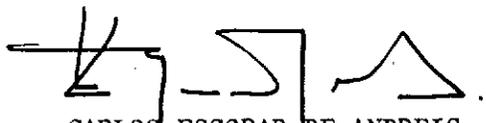
2do. Debate Diciembre 16 de 1.992.

3er. Debate, Diciembre 18 de 1.992.



GOBERNACION DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, Enero 19 de 1.993.

SANCIONADA POR:


CARLOS ESCOBAR DE ANDREIS
GOBERNADOR DEL ATLCO (E).